

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín num. 17, á 6 reales al mes y 2 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. -- Sección central. -- Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Palencia lo que sigue:

» Remitido á informe de las secciones de Hacienda y Gobernacion del Consejo Real el expediente promovido por varios concejales de esa capital pidiendo la exclusion del Alcalde y Teniente de Alcalde que fueron de la misma en el bienio último, D. Serafin del Riocon y D. Joaquin Calvo del Aguila, por ser aquel Fiscal y este escribano de la Subdelegacion de Rentas han consultado lo siguiente:

Cumpliendo con la Real orden de 2 de Diciembre del año último, se han enterado estas secciones del expediente promovido por varios concejales del Ayuntamiento de Palencia, que piden la exclusion del Alcalde y Teniente de alcalde por ser respectivamente Fiscal y escribano de Rentas, cargos, segun el Ministerio de Hacienda, enteramente análogos al de Asesor de Rentas, el cual es el unico que en la ley vigente de Ayuntamientos está considerado como empleo público para los efectos de la misma ley.

Detenidamente han examinado estas secciones cuanto del expediente aparece, examinando tambien al propio tiempo las Reales disposiciones conducentes á la resolucion del mismo.

Ven en ellas que por la Real orden de 25 de Marzo

de 1846, en su prevencion segunda se consideran como empleados públicos para los efectos del párrafo segundo del art. 22 de la ley de 8 de Enero de 1845 los escribanos que al mismo tiempo son contadores de hipotecas, los maestros de postas, los carteros y los estanqueros.

Por Real resolucion de 10 de Julio de 1847 se consideran tambien empleados públicos para dichos efectos los depositarios de los Gobiernos políticos, los Administradores principales de bienes nacionales y los Asesores de las Subdelegaciones de Rentas; y ultimamente, por Real orden de 16 de Abril de 1850 se se inhabilita para el cargo de Alcalde, Teniente ó concejal, á los administradores de loterias mientras lo sean.

Estas Reales resoluciones cuyo, pensamiento dominante es considerar á los comprendidos en ellas empleados públicos para los efectos del párrafo segundo del art. 22 de la ley municipal, inducen á las secciones á estimar muy en su lugar la pretension de los concejales de Palencia, y especialmente si se atiende á la dictada en 10 de Julio de 1847, en la que se incapacita á los Asesores de las Subdelegaciones de Rentas, cargo que, segun el Ministerio de Hacienda, es enteramente igual al de Fiscal y escribano de Rentas, no creen las secciones necesario extenderse en los motivos en que se funda la incapacidad de los Fiscales y escribanos de Rentas; pues á primera vista se conocen los muchos casos en que el doble carácter de Fiscales ó escribanos y Alcaldes, Tenientes ó concejales les pueden obligar á obrar en un mismo asunto en representacion de contradictorios intereses.

Son por tanto de dictámen las secciones que los Fiscales y escribanos de Rentas se hallan en el mismo caso, que los Asesores de que trata la Real orden de 10 de Julio de 1847, y que deben por tanto

considerarse comprendidos en su espíritu, dándose una aclaración en este sentido para evitar toda duda en adelante.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece á dichas secciones, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, se inserta en la *Gaceta* para que sirva de regla general en casos análogos.

Madrid 14 de Junio de 1852.—El Subsecretario *Antonio Gil de Zarate*.

Negociado 5.º

Excmo. Sr.: Remitida á informe de la seccion de Gobernacion del Consejo Real la consulta promovida por el Alcalde de Gijon sobre los medios hábiles de completar el número de mayores contribuyentes, cuando la ley exige su concurso en el Ayuntamiento, que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 de Setiembre del año próximo pasado, la ha devuelto exponiendo lo siguiente:

»En cumplimiento de la Real orden de 17 de Noviembre del año último, esta seccion ha examinado la consulta elevada á instancia del Alcalde de Gijon, provincia de Oviedo, sobre los medios hábiles de completar el número de mayores contribuyentes, cuando la ley exige su concurso y cooperacion con el Ayuntamiento

Dice el Alcalde, que no habiendo habido conformidad entre el Ayuntamiento y la empresa del ferrocarril acerca de la cesion de calles y apertura de otras nuevas dentro de la poblacion, la municipalidad acordó, á petición de alguno de sus individuos, que el Ayuntamiento, asociado á los mayores contribuyentes, se ocupase del asunto, con el fin de procurar un convenio aceptable para ambas partes. Para este fin los convocó por dos veces; y en la primera, de 18 concejales y 18 contribuyentes, concurrieron 12 de los primeros y 8 de los segundos, y en la segunda, de 19 del Ayuntamiento y otros tantos contribuyentes citados, solo asistieron 13 de la municipalidad y 7 de los últimos. En este estado, y teniendo el Ayuntamiento presente lo determinado en los artículos 100 y 105 de la ley municipal, acordó consultar al Gobernador sobre los medios de que se habia de valer el Alcalde para hacer que concurren á lo menos la mitad mas uno de los mayores contribuyentes convocados en igual número que el de individuos del Ayuntamiento; y si exigiendo su conformidad en asistir, caso que expresen que no lo haran, se ha de citar en su sustitucion á los que les sigan en el orden de mayoría.

La seccion en su vista:

Considerando que tratándose de apertura de nuevas calles y de enagenacion ó cesion de otras, que disfruta el público, deben asociarse al Ayuntamiento los mayores contribuyentes como cuando se trata de fincas de propios, pues si interesado debe conceptuarse al pueblo en la conservación de aquellas cuyos productos están destinados á cubrir las atenciones municipales, con mayor razon debe suponerse lo esté en las destinadas á servidumbres públicas:

Considerando, que estando mandado por el artículo

105 de la ley municipal, que asistan á estas deliberaciones un número igual de mayores contribuyentes al de concejales, esta asistencia debe estimarse obligatoria, y el Alcalde en el caso de hacer que la ley tenga cumplimiento.

Considerando que si por ausencia, enfermedad ú otra justa causa á juicio del mismo Alcalde, alguno ó algunos de los citados mayores contribuyentes no pudiesen asistir, parece consiguiente le sustituya aquel ó aquellos que por orden de mayor cuota aparecen como mayores contribuyentes, puesto que siendo este concurso personal, no puede delegarse, ni la misma ley permite sea menor el número de contribuyentes al de concejales.

Opina que el Alcalde de Gijon debe hacer deliberar con el Ayuntamiento, en el caso que consulta, un número igual de mayores contribuyentes al de concejales, obligándoles á ello por los medios que la ley le confiere; y dado caso que alguno de los mayores contribuyentes por ausencia, enfermedad ú otra justa causa á juicio del mismo Alcalde, no pueda acudir, que le reemplace aquel que siga en mayor cuota de contribucion.

Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto dictámen, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de junio de 1852.—Bertran de Lis.—Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se inserta en la *Gaceta* para que sirva de regla general en casos análogos.—El Subsecretario, *Antonio Gil de Zarate*.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 168.

El Juzgado de 1.ª instancia de Segura de la Sierra (provincia de Jaen) en 7 del actual me dice lo que sigue.

»En la causa criminal que pende en este Juzgado, sobre la tentativa de robo ejecutada el cinco de Abril último en el sitio de Puente-onda, término de Benaetael, he acordado expedir á V. S. el presente, á fin de que se sirva disponer, que en la provincia de su digno mando se proceda á la busca y captura del reo cuyas señas al margen se espresan.»

En su consecuencia he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia practiquen las diligencias oportunas á fin de conseguir la captura del reo que se menciona; y caso de conseguirlo lo remitan con toda seguridad á disposicion del referido Juez por quien se reclama. Albacete 22 de Junio de 1852.—*Jose del Pino*.

Señas del reo.

Estatura alta, patillas largas, calzon corto de paño pardo, capote de monte, botines negros, y alpargates viejos.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Habilitado de la clase de Retirados de esta Provincia con esta fecha, me dice lo siguiente.

»La paga correspondiente al mes de Mayo próximo pasado recibida de la Tesorería de Rentas de esta Provincia, queda distribuida á los individuos de la clase que represento.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. á los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las clases de Señores Gefes, Oficiales é individuos de tropa retirados en la comprensión de esta Comandancia general. Albacete 13 de Junio de 1852.—El T. C. Comandante General interino, *Mariano Rodríguez Vera*.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Reina (Q. D. G.) deseando conciliar la facilidad del servicio con el interes, ó menor perjuicio de los empleados, ha tenido por conveniente declarar válidos y bastantes los títulos que á los Maestros de las escuelas públicas de I. P., habían expedido los respectivos Ayuntamientos antes de que se circulara la Real orden de 30 de Marzo, mandando S. M. que en lo sucesivo, y desde aquella fecha haya de procederse según aquella Real disposición, espidiéndose los títulos referidos, por el Gobernador de la provincia. Albacete 12 de Junio de 1852.—Vice-Presidente, *Jose Sierra*.—Secretario, *Jose Maria Lopez*.

OTRAS

Debiendo tener lugar los exámenes de Maestras de instruccion primaria, en la segunda quincena del próximo Julio, como está prevenido por Reglamento se comboca para este acto á las aspirantas, exigiendo con antelación los documentos que espresa el artículo 37 del mismo. Albacete 12 de Junio de 1852.—Vice Presidente, *Jose Sierra*.—Secretario, *José María Lopez*.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento, esta Comision ha acordado dar principio á los exámenes ordinarios de maestros de Instruccion primaria el dia 19 de Julio proximo, siguiendo á continuacion los de maestras. En este concepto los que aspiren al examen presentarán en la secretaria de esta corporacion, con tres dias de anticipacion, sus solicitudes acompañadas de todos los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del indicado Reglamento de 18 de Junio de 1850. Murcia 17 de Junio de 1852.—El Vice-presidente, *Manuel Juan*.—P. A. D. L. C. *Santiago Ortuño*, Secretario,

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de 18 de Junio de 1850, esta Comision ha acordado que el dia 19 de Julio proximo se dé principio á los exámenes ordinarios para maestros de instruccion primaria elemental, y terminados estos se verificarán los de las maestras. Los aspirantes presentarán sus solicitudes con tres dias de antelacion en esta Secretaria, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 15 del citado reglamento para los maestros y en el 37 para las maestras. Cuenca 15 de Junio de 1852.—El Presidente, *José Jaramillo*.—De acuerdo de la Comision.—*Leandro José Olarieta*, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE VALENCIA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento, la comision ha acordado que los exámenes para maestros de instruccion primaria elemental y superior tengan lugar en el dia 15 de Julio próximo y los de las maestras el dia 28 del propio mes. En su consecuencia los que aspiren al examen presentarán en la Secretaria de esta comision sus solicitudes acompañadas de todos los documentos que respectivamente previenen los artículos 15 y 37 del reglamento vigente de 18 de Junio de 1850, en la inteligencia de que el aspirante que con tres dias de anticipacion al designado no tenga completo y arreglado el expediente, no sera admitido al examen. Valencia 13 de Junio de 1852.—El Vice-Presidente.—El Conde de Ripalda.—*José Guerola*, Srio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Casto de Liebana Camara, Juez de primera instancia de esta Capital y su Partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Alfonso Cruzado, vecino de la Ciudad de Chinchilla, contra quien en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de una burra ejecutado en esta villa á Juan Manuel Viilar, para que se presente en las Carceles de la misma en el término de treinta dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa pues si así lo hiciere se le oira y administrara Justicia, bajo apercibimiento de que no verificandolo en dicho termino sin mas citarle ni emplazarle se seguirá la espresada causa en su rebeldia entendiendose las notificaciones con los estrados del Juzgado y por su persona. Dado en Albacete siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—*Casto de Liebana*.—Por su mandado, *Benigno Vera*.

4
D. Casto de Liebana, Juez de primera instancia de esta Capital de Albacete y su Partido.

En la noche del diez y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta fueron robados á José Navarro y Ana Tornero, habitantes entonces en el heredamiento de Casa caballos de este término los efectos que abajo se espresarán. Se encarga á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia practiquen las esquisitas y eficaces diligencias en sus respectivos Pueblos por si se lograrse el hallazgo de los espresados efectos embiándolos con toda seguridad, en su caso á este Juzgado remitiendo tambien en clase de detenidas á la persona ó personas en cuyo poder se hallasen por ser todo sumamente interesante á la causa pública y en el procedimiento criminal pendiente con tal motivo en este Juzgado. Albacete once de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.

Nota de los efectos.

Una pieza de estameña parda, nueva y de veinte varas, unas dos docenas de sabanas sin estrenar, otras dos id usadas, una colcha de algodón labrada y con fleco, otra de lana labrada y á cuadros de colores encarnado, azul, amarillo y blanco, cuatro mantas de las destinadas al uso de la labor de listas anchas, pardas y blancas, cosidas con estambre pardo y todas nuevas; dos pañuelos de seda para el cuello del uso de mujeres, uno de fondo color de vinagre y listas de varios colores formando cuadros con fleco, y el otro fondo color de ceniza con ramos encarnados y de algun otro color, pequeños en el fondo y grandes en la cenefa.--Rubricado.

D. Casto de Liebana Camara, Juez de primera instancia de esta capital de Albacete y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antero Plaza natural de la Gineta, contra quien con otros se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado sobre robos ejecutados en la heredad de Casa-Caballos de este término y malos tratamientos á José Navarro y su muger Ana Tornero, para que en el término de treinta dias se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, apercibido de que en otro caso se continuará la causa en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Albacete á nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.--Casto de Liebana.--Por su mandado, Benigno Vera.

D. José María Mauresa, Juez de primera instancia en comision por S. M. de esta ciudad y partido de Carava etc.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo á Justo Fernandez Castellano nuevo, vecino de Hellin y morador en el caserío de Agramon, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por atribuirsele el

robo de una yegua hecho á Antonio Prieto labrador en la Ondonera término de Calasparra, para que se presente en estas cárceles á responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; que si así lo hiciere se le oirá y hará Justicia. bajo apercibimiento de que no presentándose la seguiré en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Caravaca á ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.--José María Mauresa Por su mandado, Miguel Polidano.

D. Saturnino Rodriguez Alcalde constitucional de esta villa de Paterna y presidente del Ayuntamiento de ella.

Hago saber: Que el dia 29 del que rige, y hora de once á doce de su mañana, se celebra en esta sala capitular ante esta municipalidad, nueva subasta y remate de los pastos sobrantes de la adjudicacion hecha á estos vecinos para el presente año, que con la cantidad que ha de servirles de base y fanegas de que se componen son los siguientes.

Novecientas treinta y siete fanegas y media ó sean cinco octavas partes de todos aprovechamientos de la dehesa de Mesas en 843 25 ¼
Mil treinta y una fanegas ó sean cinco y media octavas partes de la de Peraltas en 893 25 ¼

La persona que quiera interesarse en dicha subasta concurrirá el dia señalado pues para este fin se anuncia al público. Dado en Paterna y Junio 14 de 1852.-- Saturnino Rodriguez.--Por su mandado, Quintan Lopez Secretario.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MURCIA.

D. Miguel Mazon, Comandante de Infanteria retirado Gefe de Administracion cesante, y Alcalde Corregidor de esta Ciudad de Murcia por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber: Que habiendose acordado por el ilustre Ayuntamiento de esta Capital sacar á pública subasta, con la debida autorizacion, la construccion de un mercado público en la plaza denominada Plano de San Francisco: He determinado se verifique el remate el Jueves 13 de Julio próximo á las 11 de su mañana en estas salas consistoriales con arreglo al plano presupuesto y condiciones que constan en el expediente instruido al efecto, y estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Murcia 13 de Junio de 1852.--Miguel Mazon.--José María Ballester.

IMPRESA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin núm. 17.